



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021- 0369

Como quiera que la parte actora allegó copia de la Resolución que decreta la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, que impedían el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real cuya efectividad se persigue, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-562119.

Ahora bien, para resolver la solicitud efectuada por la parte actora, debe señalarse que el término otorgado en auto del 21 de octubre de 2022, venció el 11 de enero del corriente año, pues bien, aquel auto se notificó por estado el 24 de octubre, por lo tanto, el término inició el 25 de octubre y hasta el 21 de noviembre habían corrido 18 días, pues, el 22 de noviembre ingresó al despacho, suspendiéndose los términos de conformidad con lo previsto por el 118 del Código General del Proceso, y su computo se reanudó el 2 de diciembre, por lo tanto, los 30 días finalizaron el 11 de enero, pues durante la vacancia judicial tampoco corren términos y el cumplimiento del auto de 21 de octubre se allegó el 2 de diciembre, por lo tanto, es claro que este fue presentado dentro del término otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM